

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA, en mi calidad de MINISTRO DEL INTERIOR, conforme el Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Constitucional NO. 14-23-AN que sigue ALLAUCA CAUJA SEGUNDO ALFREDO Y OTROS, conforme justifico con el documento que acompaño, ante usted comparezco y manifiesto:

I

INFORME SOLICITADO AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Esta Cartera de Estado, manifiesta lo siguiente:

Normativa legal:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 226 *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

“Art. 272 Funciones y Responsabilidades. - Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente.”

Código Orgánico de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

“Art. 4.- Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.”

Código Orgánico de Organización Territorial

“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias

de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042 de 14 de marzo de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Políticas y Normas del Ministerio de Trabajo

Relacionado con la solicitud de información relativa a las entidades de seguridad ciudadana, que en su parte pertinente manifiesta:

“En virtud de lo expuesto, se solicita la coordinación de cada ente rector con la entidad o colectividad de entidades de seguridad ciudadana correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ministerio del Interior:

- *Policía Nacional (Art. 63 COESCOP)*
- *Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Art. 147 COESCOP)*
- *Colectividad de Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano (Art. 219 COESCOP)*

2. Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- *Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador (Comisión de Tránsito del Ecuador) (Art. 261, Art 262 COESCOP y Art 15 de la Ley orgánica de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial)*
- *Colectividad de Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (Art 272 COESCOP y Art. 15 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial)*

Es decir, que las atribuciones que corresponden tanto al Ministerio del Interior, como al Ministerio de Transporte, y Obras Públicas, constantes en el COESCOP y en la Ley orgánica de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, son plenamente reconocidas por las diversas carteras de Estado existentes, como la citada por el Ministerio de Trabajo.

Análisis:

En virtud de lo expuesto, respecto a las obligaciones contenidas en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de la Ordenanza que regula el Funcionamiento y Estructura del Personal de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de Loja, se puede evidenciar, que las mismas constituyen acciones que son de competencia exclusiva de dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados, como son: la elaboración del: “(...) *orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo (...)*”; “(...) *manual de clasificación, descripción y valoración de puestos (...)*”;

organización del: “(...) el concurso de méritos y oposición para llenar los cargos de Técnico Operativo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Control Municipal (...)”; “(...) calificación del régimen laboral autorizado por el Ministerio de Trabajo, para que los servidores municipales pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal regidos por el Código de Trabajo, pasen a ser regulados por el COESCOP (...)”, quedando excluido de esta manera el Ministerio del Interior, al no corresponderle dichas atribuciones señaladas.

Con el antecedente expuesto, las Ordenanzas Municipales emitidas por los GADs Municipales, se encuentran dentro su autonomía administrativa.

Conclusión

Por tanto, está Cartera de Estado no puede realizar una acción que es propia de dicha entidad, corresponde a los GADs accionados dar cumplimiento conforme la citada autonomía que poseen en concordancia con lo dispuesto en las normas antes invocadas.

III. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Decreto ejecutivo 381

Las notificaciones que correspondan, con fundamento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, las recibiré en los correos electrónicos: notificaciones.patrocinio@ministeriodelinterior.gob.ec

Firmo en la calidad que comparezco

Ab. Jesús Manuel Morán Gómez

Matrícula Prof. 17-2016-938

DIRECTOR PATROCINIO JUDICIAL (E)